

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DUCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión provincial

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, en sesión de 18 de Febrero último, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 240 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera de Pinto á San Martín de la Vega, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Sr. Secretario de la Diputación, el día 9 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 2.608,75 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 130,43 pesetas, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores direc-

tos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 250,87 pesetas.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, 15 de Abril de 1914.—El Vicepresidente, J. Freire.—El Secretario, S. Viñals.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 240 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera de Pinto á San Martín de la Vega, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.408.)

(E.—117.)

La Comisión provincial, en sesión de 18 de Febrero último, previa declaración de urgencia, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra, para la conservación del firme del camino vecinal de la Colonia de Doña Carlota, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del señor Secretario de la Diputación, el día 9 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputa-

do provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 3.450,00 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 172,50 pesetas, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 345,00 pesetas.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, 15 de Abril de 1914.—El Vicepresidente, J. Freire.—El Secretario, S. Viñals.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme del camino vecinal de la Colonia de Doña Carlota, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.409.)

(E.—118.)

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, en sesión de 26 de Febrero último, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 250 metros cúbicos de piedra para conservación del firme del camino de Chamartín de la Rosa á la carretera general de Irún, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del señor Secretario de la Diputación, el día 9 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 3.450 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 172,50 pesetas, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 345,00 pesetas.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, 15 de Abril de 1914.—El Vicepresidente, J. Freire.—El Secretario, S. Viñals.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en...,

enterado del anuncio inserto en el *Diario de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 250 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme del camino de Chamartin de la Rosa á la carretera general de Irún, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.410.) (E.—119.)

La Comisión provincial, en sesión de 18 de Febrero último, previa declaración de urgencia, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 570 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera de El Molar á Miraflores de la Sierra, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del señor Secretario de la Diputación, el día 9 de Mayo próximo, á las 11 de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 4.034,43 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 201,72 pesetas, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 403,44 pesetas.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se ja en los pliegos de condiciones.

Madrid, 15 de Abril de 1914.—El Vicepresidente, J. Freire.—El Secretario, S. Viñals.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 570 metros

cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera de El Molar á Miraflores de la Sierra, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.411.) (E.—120.)

Ayuntamientos

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

Debiendo procederse á la formación de apéndices á los Registros Fiscales de este término que han de servir de base para los repartimientos de contribuciones del año próximo 1915, se hace saber que hasta el día 15 de Mayo próximo serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja que se presenten; advirtiéndose que éstas han de ser por duplicado, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos del pago del impuesto de Derechos reales y certificación del Catastro, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Puebla de la Mujer Muerta, 4 de Abril de 1914.

El Alcalde,
Inocente Bernal.

(Núm. 1.233.)

Administración de Contribuciones

Año de 1914.

Relación de los industriales matriculados en esta Corte en el corriente ejercicio, con expresión de la Tarifa y Epígrafe por el que cada uno tributa, que se remite al *BOLETÍN OFICIAL* para su publicación, según el art. 114 del Reglamento de industrial.

Tarifa 3.ª—Epígrafe 390.

Máquinas para picar papel.

(CONCLUSIÓN)

CUOTAS para el Tesoro	
— PESETAS	
Juan Sánchez Llanos, Feijoo, núm. 5.....	196
Arturo Huerta, Fernando VI, núm. 13.....	98
Francisco Pérez, paseo de las Acacias, 17 y 19.....	196
Francisco Lencina é Hijos, General Alvarez de Castro, núm. 8.....	196
Francisco Pérez Redondo, paseo de las Acacias, 17 y 19.....	196
Vicente Rico Tortosa, paseo del Prado, 28.....	196

Tarifa 3.ª—Epígrafe 393.

Fábricas de harinas.

Josefa López Vázquez, Ronda de Segovia, 25.....	112
---	-----

Tarifa 3.ª—Epígrafe 402.

Molinos para el cernido.

Francisco Albó Martínez, Cardenal Cisneros, 73 y 75.....	176,40
--	--------

Tarifa 3.ª—Epígrafe 404.

Fábricas de harinas.

Sres. Martínez y Compañía, Pacífico, 12.....	2.620,80
Vicente Torres Llerente, Luchana, 32.....	1.892,80
Miguel Lorenzale, Martín de Vargas, 3.....	3.785,60
Sres. Albó y Rico, paseo de las Acacias, 2.....	1.456
Demetrio Palazuelo (La Estrella), glorieta de las Delicias, 2.....	4.368
Vicente Brogeras, Fuencarral, 147.....	109,20

Tarifa 3.ª—Epígrafe 405.

Tahonas.

Luis Riols, Horno de la Mata, 9.....	148,40
Ramón González, Balles- ta, 34.....	422,80
Antonio Folgueira, Albur- querque, 17.....	331,80
Carmen Campos, Carranza, núm. 6.....	331,80
Ramón Andiñ, Leganitos, 4	240,80
Manuel Varela García, Mala- saña, 22.....	331,80
Antonio Lapuente, Hermosi- lla, 22.....	422,80
Antonio Delart, Espiritu San- to, 2.....	331,80
Ramón Reboredo, Mendizá- bal, 29.....	422,80
Señores Gili Hermanos, Es- grima, 13.....	239,40
Señores Gili y Chaimos, Pon- ciano, 7.....	239,40
José Antonio Fernández, San- ta Isabel, 37.....	239,40
Antonio Salaurí, Cava Alta, núm. 23.....	239,40
Antonio Pérez, Limón, 9...	239,40
Antonio Lafont, San Andrés, núm. 28.....	148,40
José María López, Bravo Mu- rillo, 76.....	148,40
José Sánchez, Manzanares, 7.	148,40
Serafina Gisado, Santa En- gracia, 64.....	148,40
José Seigido, Bravo Murillo, núm. 176.....	148,40
Manuel Villar, Pacífico, 9...	148,40
Juan y Pedro Calvet, Magda- lena, 40.....	239,40
Pedro Cristóbal, Ventosa, 5.	239,40
Perfecto García Alonso, Al- calá, 120.....	240,80
Francisco Pedré, Amaniel, 13.	422,80
José Roye Pérez, Ercilla, 11.	239,40
Lucas López, Cardenal Cis- neros, 51.....	239,40
Pedro Reinal, Alcalá, 133..	239,40
Manuel Hernández, Gonzalo de Córdoba, 10.....	239,40
Antonio Rodríguez Hillera, Alonso Heredia, 12.....	148,40
Francisco Parabela, Espiritu Santo, 29.....	422,80
Mariano Rosa Sanz, Pérez Galdós, 5.....	239,40
Ambrosio Latorniere, Bárba- ra de Braganza, 5.....	239,40
Francisco Lorenzo López, ca- rretera de Castilla, 5.....	148,40
Laureano Lavialle, Espejo, 12	239,40
Antonio Fernández, Sombre- rete, 5.....	239,40
José González Baonza, Emba- jadores, 54.....	239,40
Pedro Fernández, San Berna- bé, 5.....	148,40

José Sanz Díaz hermanos, Aguila, 34.....	148,40
Antonio Folgueira Pérez, Pa- loma, 5.....	239,40
Abdón Ramírez, San Joaquín, núm. 15.....	239,40
Ramón Fernández, Embaja- dores, 28.....	239,40
Jesús Tragonse, Monserrat, núm. 28.....	422,80
Juan García González, Tra- vesía de las Pozas, 3.....	239,40
Cesáreo López, Mendizábal, núm. 54.....	239,40
Santiago Bex, Eloy Gonzalo, núm. 20.....	239,40
Señores Ratié y Compañía, Santiago, 3.....	331,80
Treviño Hermanos, Fe, 15..	239,40
José Sánchez, San Pedro, 25.	239,40
José Cao Fernández, Caroli- nas, 14.....	239,40
Juan Bonafé, Valencia, 6....	239,40
Manuel Seara, Costanilla de los Desamparados, 18.....	239,40
Leandro Erche, Tribulete, núm. 11.....	239,40
Miguel Aguado, Tesoro, 25.	239,40
Agustín Germán, Lagasca, núm. 36.....	239,40
Luis Chamaguizaure, Anto- nio López, 2.....	239,40
Eduardo Yáñez, Tres Peces, núm. 28.....	239,40
José García, Ronda de Segó- via, 7.....	148,40
Manuel López, Atocha, 110.	239,40
Antonio Lalauri, San Pedro, núm. 5.....	239,40
José Fernández González, Bastero, 11.....	239,40
Luis Fagés, Relatores, 11....	148,40
Pascual Fernández, San Bue- naventura, 4.....	239,40
Luis Capdevila Gelabert, Am- paro, 61.....	183,40
Jenaro Alvarez de Castro, Bravo Murillo, 143.....	147
Constantino Barcia, San Ber- nardo, 5.....	239,40
Manuel Lence Fernández, Arenal, 30.....	239,40
Antonio Pardeiro y Compa- ñía, Echegaray, 7.....	331,80
Eulogio Abad, Fuencarral, 46	422,80
Ramón Couto, Dulcinea, 6..	239,40
Gaspar Pasalados, Amparo, núm. 74.....	239,40
José González, Calatrava, 37.	183,40
Silverio Berlambre, Santa Isa- bel, 7.....	239,40
Angel Alvarez, Almansa, 1..	239,40
Manuel Ormachea, San Lu- cas, 11.....	331,80
Ramón Andiñ, Leganitos, 4	182
Domingo Rodríguez, Adua- na, 29.....	148,40
Juan Manuel Elizondo, Los Madrazo, 8.....	239,40
Jesús Cabañas, Avemaría, 42.	183,40
Camilo Faure, Toledo, 121.	240,80
Tomás Recio, Plaza de He- rrandores, 11.....	183,40
Domingo Rodríguez, Jardi- nes, 20.....	182
Angel Herrero, Trafalgar, 3.	91
José Parrondo Apodaca, 12.	
Rafael Escobar, Molino de Viento, 7.....	183,40
Daniel Pernas, Abades, 9.	183,40
Venancio Marinero, Castelló, núm. 8.....	183,40
Manuel Castro, Escuadra, 9.	183,40

Juan de Miguel, Travesía del Desengaño, 4 y 6.....	239,40
Pedro Martín, Magallanes, núm. 18.....	239,40
Carlo Lafarge, Puerta de Moros, 11.....	239,40
Paulino Aparicio, Santa María, 20.....	239,40
Luisa Escobar, Gobernador, núm. 7.....	183,40
Vicente del Río, Palma, 54..	239,40
José Fernández, López de Hoyos, 48.....	148,40
José Santos, Fúcar, 18.....	239,40
Santos Pérez Hernández, Olmo, 20.....	183,40
Camilo Delfrassy, Leganitos, 55.....	422,80
Ramón Cigarrón, Santa Lucía, 12.....	239,40
Fermín Frutos, Minas, 14 y 16.....	239,40
Vicente del Río, Marqués de Urquijo, 6.....	239,40
Tomás Piñero, Leganitos, 52.....	183,40
Jesús Martínez, Bravo Murillo, 72.....	91
Francisco Fernández, Fuencarral, 122.....	239,40
José Lepina Landas, Pelayo, 7.....	183,40
Manuel López, Cabestreros, 9	92,40
Marcelino Pastor, Carretera del Pardo, 32.....	148,40
Manuel López, Cardenal Silíceo, 10.....	148,40
Agustín Arranz y Compañía, San Vicente, 20.....	239,40
Ramón Sánchez, Manzanares, 9.....	91
Amalio Moreno, Provisiones, 7.....	239,40
Guillermo Donastorg, Maldonadas, 3.....	331,80
Antonio González y Compañía, Olivar, 24.....	239,40
José María Chauvet, Toledo, núm. 121.....	182
Manuel Lamela, Plaza del Progreso, 18.....	331,80
Julián Ezquerro, Zurita, 19 y 21.....	183,40
Luis Absoninces, Amparo, núm. 97.....	239,40
Antonio Pardo, Blasco de Garay, 9.....	239,40
Daniel Martínez, Barco, 4.....	183,40
Perfecto García, Ayala, 34..	182
Plácido Rodríguez, Travesía del Fúcar, 23.....	239,40
Julián Delhae, San Andrés, núm. 28.....	91
Antonio Folgueira, Eloy Gonzalo, 23.....	239,40
Serafín Gómez Eguimendia, Arganzuela, 7.....	183,40
Benito Gómez, San Bernardo, 113.....	239,40
José Castro, Cabeza, 10.....	422,80
Francisco Rodríguez, Rafael Calvo, sin número.....	239,40
Pedro Manzano Díaz, San Marcos, 9.....	239,40
Germán Lozano García, Mira el Río Baja, 5.....	91
Francisco Martín, Martín de los Heros, 24.....	239,40
José Quintela, San Bernabé, 6.....	183,40
Lino Méndez, Travesía del Conservatorio, 5.....	56
José Penelas, Molino de Viento, 34.....	183,40

Doroteo Cepeda y Compañía, Guzmán el Bueno.....	515,20
Ángel Díaz, Marqués de Santa Ana, 23.....	422,80
Ricardo Baroja, Mendizábal, 34.....	148,40
Nicolás Díaz Fernández, Pizarro, 22.....	183,40
Sotero Luisa, Panaderos, 8..	239,40
Ramón Raigosa, Horno de la Mata, 6.....	422,80
Serafina Guisado, Santa Engracia, 56.....	147
Serafín Gómez, Cebada, 5..	239,40
Daniel Yusma, Paseo de las Acacias, 3.....	239,40
Alfonso Fraguas, Rodas, 3..	239,40
Dimas Cuervo Cenacé, Labrador, 1.....	239,40
Domingo García y García, San Bernardino, 20.....	239,40
Santiago Lafont, Esperanza, núm. 4.....	239,40
Juan López, Jesús y María, núm. 11.....	183,40
Manuel Alonso, Blasco de Garay, 19.....	183,40
Ambrosio Latourniere, Serrano, 27.....	422,80
Antonio Santos, Mesón de Paredes, 81.....	183,40
Manuel Expósito, Aguas, 6 y 8.....	183,40
Ramón Sánchez, Segovia, núm. 23.....	91
R. Escobar y Julián Ezquerro, Santa Brígida, 6.....	239,40
Ramón González, Tahona de las Descalzas, 4.....	698,60
Tomás Herche, Carnero, 9..	91
Antonio Delort, Espíritu Santo, 2.....	91
Francisco Lorenzo López, paseo del Marqués de Monistrol, 5.....	91
José Fernández, Mira el Sol, núm. 11.....	239,40
José Isac Senra López, Artistas, 23.....	422,80
Juan Martínez, Ayala, 26 ..	275,80
Juan Delort, Madera, 32.....	422,80
José Arias Díaz, Cádiz, 8....	92,40
José García, Ronda de Segovia, 7.....	91
Joaquín Masip, Monserrat, núm. 30.....	183,40
Ramón González, Tahona de las Descalzas, 3.....	56
Antonio Rid, Horno de la Mata, 9.....	91
Carmen Campos, Carranza, núm. 6.....	91
Manuel García, Fuencarral, núm. 151.....	275,80
Genaro Alvarez, Bravo Murillo, 143.....	92,40
José Seigido, Bravo Murillo, núm. 176.....	91
Julián Fernández, Segovia, 23	239,40
José Novo Durán, Rodas, 1..	239,40
Antonio Rodríguez Higuera, A. Heredia, 18.....	148,40
Concepción Vietiz, Ruda, 21	183,40
Bernardo y Eulogio Gibaja, Bravo Murillo, 143.....	239,40
<i>Tarifa 3.ª—Epígrafe 407 al 409.</i>	
Fábricas de chocolates.	
Señores Muñoz Hermanos, Atocha, 52.....	1.222,20
José Díez y Díez, Barquillo, núm. 30.....	245,70
Ecequiel Llaguno, Montera, núm. 55.....	214,20

Asilo de la Santísima Trinidad, Marqués de Urquijo, núm. 16.....	403,20
Saturnina García, San Bernardino, 18.....	176,40
Manuel Rodríguez, Fuencarral, 80.....	189
Ecequiel Llaguno, Santa Engracia, 94.....	1.997,10
Ramón González, Núñez de Arce, 16.....	277,20
López y Parla, Atocha, 50..	592,20
Félix Moreno y Sobrino, Mayor, 21.....	504
Enciso y Meana, plaza de Santa Ana, 17.....	756
Pablo Ruiz, Sucesores de P. de Diego, Luna, 14.....	441
Anselmo Rivas Chaves, Duque de Alba, 3.....	378
Vicente Arnáiz, Pérez Galdós, núm. 12.....	327,60
Carlos Prast, Arenal, 8.....	2.166,50
Julio Calderón Muñoz, Preclados, 9.....	396,90
Señores Fernández y Compañía, Manuel Cortina, 3.....	2.293,20
Alejandro López Ruiz, Santa María, 24.....	333,90
Dámaso Mazo, Mayor, 12... ..	220,50
Vicente Arnáiz, Pérez Galdós, núm. 12.....	346,50
Enciso y Meana, plaza del Príncipe Alfonso, 17.....	378
Leonardo Díez Gallo, Costanilla de los Angeles, 15....	252
Eloy del Olmo, Castelló, 22..	1.260

Tarifa 3.ª—Epígrafe 410.
Fábricas de chocolates movidas á mano.

Carmen Minuesa, Espoz y Mina, 17.....	140
Nicanor Díaz y Díaz, Recoletos, 17.....	70
Simón López Hermanos, Carretas, 14 y 16.....	70
Juan José Tenorio, Fúcar, 20	70
Ubaldo Herráiz de la Peña, San Bernardo, 2.....	210
Máximo Suárez, Costanilla de Santiago, 1 y 3.....	70
Enciso y Meana, plaza del Príncipe Alfonso, 12.....	70

Tarifa 3.ª—Epígrafe 411.
Fábricas de aceites.

J. Manuel García, Bravo Murillo, 20.....	358,40
--	--------

Tarifa 3.ª—Epígrafe 422.
Fábricas de juguetes.

Luis Moreno Hernández, Murcia, 4.....	70
Eusebio Rivera, Hita, 11....	70
Eduardo Fernández, Mesonero Romanos, 6 y 8.....	70
Juan Díaz Duque, Gaztambi-de, 3.....	140

Tarifa 3.ª A provisional.
Fábricas de ácido carbónico.

L. Corominas (S. en C.), Delicias, 1 y 3.....	390
---	-----

Madrid, 9 de Marzo de 1914.

El Administrador de Contribuciones,
P. O.,
J. Buitrago.

(Núm. 908.)

ESCALAFON

del Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia provincial, mandado publicar por acuerdo de la Comisión provincial en 4 del actual.

Cargos y nombres.

Capellán Mayor, D. Juan Manuel Cabrero.
Idem primero, D. Francisco de Paula Arias.
Idem primero de la clase de segundos, D. Dionisio Moreno Rivero.
Idem segundo de la clase de segundos, D. Melchor Luque Gómez.
Idem tercero de la clase de segundos, don Juan Baena Velasco.
Idem cuarto de la clase de segundos, don Francisco Zapatero Fernández.
Idem quinto de la clase de segundos, don Mariano Contreras Herrera.
Idem sexto de la clase de segundos, don Gumersindo Ruiz.
Idem séptimo de la clase de segundos, D. Pedro Ortega y Alfonso.
Idem octavo de la clase de segundos, don Luis Calvo Mardomingo.
Idem noveno de la clase de segundos, D. José García Bayllo y Trueba.
Idem décimo de la clase de segundos, D. Emilio Torres Castillo.
Idem undécimo de la clase de segundos, D. Manuel Fernández Alvarez.

Se concede un plazo de quince días, á contar del siguiente al de la publicación de este escalafón en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer cuantas reclamaciones crean convenientes á su derecho.

Madrid, 17 de Abril de 1914.

El Vicepresidente,
Julio Freire.

El Secretario,
S. Viñals.

(Núm. 1.488.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

BUENAVISTA

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, á instancia de D.ª María de la Concepción Castro y Sobejano, contra D. José María Prieto y López de Salazar y D.ª Dolores Gallo y Alvarez de Toledo, sobre cumplimiento de convenio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á diez de Abril de mil novecientos trece; el Sr. D. Alberto Santa María del Alba, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por D.ª María de la Concepción Castro Sobejano, mayor de edad, casada, dedicada á las labores de su sexo, y vecina de esta Capital, defendida por el Abogado D. Luis Serrano Calzada y representada por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, contra D. José María Prieto y López de Salazar, su esposo y contra D.ª Dolores Gallo y Alvarez de Toledo, que se encuentran declarados en rebeldía, sobre cumplimiento de convenio.

Fallo: Que estimando procedente la demanda deducida por el Procurador D. Hilario Dago, en representación de D.ª María de la Concepción Castro y Sobejano, debo declarar y declaro que esta interesada tiene un derecho real de primera hipoteca sobre la casa situada en esta Capital, en la Carretera de San Francisco, número dos antiguo, doce moderno, por la cantidad de veintidós mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas veintinueve céntimos, de la que debe responder la hipoteca constituida á favor de dicha señora por su esposo, D. José María Prieto y López de Salazar, en la escritura otorgada con fecha cinco de Julio de mil novecientos nueve, ante el Notario de este Colegio D. Arsenio de Rueda y Remírez; y condeno á los demandados D. José María Prieto y López de Salazar y D.ª Dolores Gallo y Alvarez de Toledo á estar y pasar por esta declaración, imponiéndoles las costas ocasionadas en estos autos. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se publicará en la forma establecida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley Procesal, si la parte demandante no solicita la notificación personal, conforme á lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve del mismo cuerpo legal, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Santa María.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en acto de audiencia pública el mismo día de su fecha diez de Abril de mil novecientos trece, y de ello yo el Secretario doy fe.—Ante mí: Lcdo. Felipe de Sande.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José María Prieto y López de Salazar, cuyo domicilio se desconoce, se publica el presente edicto á instancia de la representación de D.ª María de la Concepción Castro y Sobejano.

Madrid, diez y siete de Abril de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Félix Jarabo.

El Secretario,
Lcdo. Felipe de Sande.
(C.—56.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Sebastián Moya, Cristóbal Gil y José Rosado, y señalado con el núm. 1.945 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 28 de Marzo de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Germán Sánchez Gómez (Presidente), D. Juan A. Madueño y D. José M.ª Martínez (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciados Sebastián Moya, Cristóbal Gil y José Rosado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á Sebastián Moya, Cristóbal Gil y José Rosado, libremente, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. Sánchez Gómez.—Juan A. Madueño y Vivas.—José M.ª M. Abellanos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 28 de Marzo de 1914.

V.º B.º

G. Sánchez Gómez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 1.229.)

(B.—690.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Franco Seco, por amenazas, y señalado con el núm. 405 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 27 de Febrero de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Germán Sánchez Gómez (Presidente), Don Francisco Hernández y Don Miguel de la Riva (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado José Franco Seco, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José Franco Seco, á la pena de cinco días de arresto, condenándole además al pago de las costas de este juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. Sánchez Gómez.—Francisco Hernández.—M. de la Riva.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 2 de Marzo de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 1.067.)

(B.—558.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Julián Carriego, Felipe Enche, Manuela Lorenzo y Julián de la Cruz, y señalado con el número 14 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Marzo de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don G. Sánchez Gómez

(Presidente), Don Juan A. Madueño y Don José María Martínez (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciados Julián Carriego, Felipe Enche, Manuela Lorenzo y Julián de la Cruz, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á los denunciados, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. Sánchez Gómez.—Juan A. Madueño y Vivas.—José María Martínez Abellanos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 6 de Marzo de 1914.

V.º B.º

G. Sánchez Gómez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 983.)

(B.—602.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Zacarías García Arévalos, y señalado con el número 474 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 10 de Marzo de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Germán Sánchez Gómez (Presidente), Don José María Martínez y Don Juan A. Madueño (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Zacarías García Arévalos, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Zacarías García Arévalos á la pena de quince pesetas de multa por una falta, cinco pesetas y reprensión por la segunda y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. Sánchez Gómez.—José María Martínez Abellanos.—Juan A. Madueño y Vivas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 11 de Marzo de 1914.

V.º B.º

G. Sánchez Gómez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 1.068.)

(B.—567.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Joaquina Pradas, y señalado con el número 1.483 de 1913, se ha

dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á 7 de Marzo de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Germán Sánchez Gómez (Presidente), Don José María Martínez y Don Juan A. Madueño (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Joaquina Pradas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos á Joaquina Pradas libremente, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. Sánchez Gómez.—Juan A. Madueño.—José María Martínez Abellanos.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 7 de Marzo de 1914.

V.º B.º

G. Sánchez Gómez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 980.)

(B.—603.)

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Díaz Duque, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 11 de Mayo próximo, á las ocho, á celebrar juicio de faltas número 466 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 18 de Marzo de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 1.064.)

(B.—583.)

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Damba Cortés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 4 de Mayo próximo, á las ocho, á celebrar juicio de faltas número 536 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 18 de Marzo de 1914.

V.º B.º

Germán Gómez Sánchez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 1.065.)

(B.—584.)

b) La mezcla hidráulica se confeccionará de cal hidráulica y arena de río, bien lavada, en la proporción de partes iguales de cemento y arena.

c) La manipulación podrá hacerse á brazo ó á máquina, pero de manera que fabricadas las mezclas con la cantidad de agua estrictamente necesaria resulten perfectamente homogéneas, sin huesos ni palomillas, presentando la consistencia de la pasta para hacer ladrillo.

d) Las mezclas hidráulicas deberán hacerse en pequeñas cantidades y se emplearán en las obras inmediatamente después de fabricadas; las ordinarias podrán estarlo con dos ó tres días de anticipación, pero se volverán á batir cuidadosamente antes de emplearlas.

e) Las proporciones anteriores podrán variarse por orden del Ingeniero, según la naturaleza y condiciones de las obras.

Hormigones.

Art. 22. a) Los hormigones se confeccionarán con mezcla hidráulica y piedra partida al tamaño de tres (3) á cinco (5) centímetros en su mayor dimensión. El machaqueo de la piedra se hará con almadena de mango corto, estando el peón sentado; no se admitirá piedra que no presente dos caras de fractura por lo menos, deberá estar limpia y sin materias terrosas, para lo cual, si es necesario, se zarandeará y se lavará.

b) Las proporciones en que debe mezclarse la piedra y la mezcla son, en volumen, tres partes de piedra y dos de mezcla.

c) La fabricación se hará vertiendo la piedra lavada previamente en un baño de mezcla bien batido, y la manipulación, bien á brazo ó á máquina, se efectuará con todo el esmero que aconsejan los buenos principios de construcción é indique el Ingeniero encargado.

Dicha operación durará todo el tiempo necesario para conseguir la homogeneidad del hormigón en todos los puntos, y que la piedra quede bañada por la mezcla en todas sus caras.

d) El contratista deberá sujetarse en esta parte á todas las pruebas necesarias para comprobar las buenas condiciones de la piedra, el esmero de la manipulación, las proporciones de la mezcla y demás detalles que estime oportunos el Ingeniero encargado de la inspección de las obras.

Encachados y rastrillos.

Art. 23. a) Los encachados se construirán de piedra caliza, de las mismas condiciones que la de mampostería, y sus dimensiones serán: tizón precisamente igual al espesor con que ha de resultar el encachado, siendo las demás dimensiones mayores y proporcionadas á ésta.

b) Los rastrillos se construirán con piedras carretales, ó sea de las mismas condiciones que las de sillería, pero sin más preparación que el desbaste.

Firme.—Calidad de la piedra para el firme y acopios.

Art. 24. a) La piedra para el firme y acopio será caliza dura, de buena calidad, procedente de los productos del desmonte y de las canteras de las inmediaciones.

b) La piedra para el firme y acopios será dura y no heladiza, presentando aristas vivas y no admitiendo ninguna piedra que no haya recibido un golpe de almadena por lo menos, y será admisible el canto rodado siempre que sus dimensiones permitan obtener, por lo menos, dos caras de fractura por el machaqueo.

Machaqueo.

Art. 25. El machaqueo se efectuará con

almadena fuera de la caja, y de modo que las dimensiones lineales de la piedra estén comprendidos entre ...

Recebo.

Art. 26. El recebo será de arena sílicea ó de granito dispuesto, limpio de tierra y materias extrañas, y, en su defecto, tierras que no sean arcillosas ni vegetales.

Caso en que los materiales no sean de condiciones.

Art. 27. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atendrá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero encargado de la carretera para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el veinticuatro (24) del de las condiciones generales.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Obras de tierra.—Desmontes.

Art. 28. a) Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros, á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero, ó se apilarán en la inmediación de la obra, en el sitio que el mismo designe, donde quedarán á disposición de la Administración.

b) Si en la ejecución de esta clase de obras resultasen fuentes ó manantiales de agua, el contratista ejecutará á sus expensas las obras necesarias para que dichas aguas no entorpezcan la marcha de las operaciones.

Terraplenes y pedraplenes.

Art. 29. a) Los terraplenes se construirán por tongadas de treinta y cinco (35) centímetros de espesor.

b) Los pedraplenes mezclados con tierra se construirán por tongadas alternadas de ambos productos, con un espesor de treinta (30) centímetros para las de piedra y treinta y cinco (35) centímetros para las de tierra, siendo la primera de aquel material.

En las tongadas de piedra, después de arregladas, se rellenarán los intersticios, si las tierras, por ser aterronadas, no pudieran internarse en ellos, se procurará que la última tongada, en la cual ha de abrirse la caja, sea siempre de tierra, aumentando su espesor si por la cota fuera necesario.

c) Los pedraplenes, formados únicamente de piedra, se construirán por tongadas de cincuenta (50) centímetros, arreglando las piedras y riplando los intersticios para que queden perfectamente trabadas.

d) Cuando la inclinación transversal del terreno exceda de cinco (5) centímetros por metro, se picará la superficie que haya de ocupar el terraplén ó pedraplén, y cuando dicha inclinación exceda de veinte (20) centímetros por metro, se practicarán escalones cuya superficie será normal al terreno.

e) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen bien consolidados, á juicio del Ingeniero. Para consolidarlos procurará establecer el paso de caballeros, carros y peones, y si esto no bastase, se recurrirá al empleo de piones, de peso conveniente, hasta conseguir su completa consolidación.

Zanjas de préstamos.

Art. 30. En los casos que se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas á los costados de la carre-

tera, el Ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad é inclinación correspondiente, á fin de evitar encharcamientos; y siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén una zona ó berma que no bajará de un (1) metro y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén.

En todo caso el ancho de la berma se fijará por el Ingeniero.

Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.

Art. 31. El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes ó pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece el artículo veintitres (23) del pliego de condiciones generales y estas facultativas cuando resulten aquéllos aprovechables.

Caballeros.

Art. 32. Los productos de desmontes que hayan de quedar formando caballeros distarán por lo menos un metro (1) de la arista superior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y, en todo caso, será marcada por el Ingeniero.

Cunetas.

Art. 33. Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera y por ambos lados cuando lo esté en trincheras ó cuando se halle establecida por el terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

Refino de las obras de tierra.

Art. 34. El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera, y poco antes de verificarse la recepción provisional.

Los refinos de terraplenes sólo afectarán á una zona, cuyo ancho designará el Ingeniero, pero que no excederá de un metro (1) á partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente del talud.

Estos refinos se harán siempre recortando y no recreciendo, para lo cual habrá de darse á las explanaciones la anchura y taludes iniciales que sean necesarios.

Obras de fábrica.—Replanteo.

Art. 35. a) El Ingeniero ó subalterno afecto á la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, hará sobre el terreno el replanteo de las de fábricas, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de la obra; el Ingeniero ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista tener autorización escrita para sentar la primera hilada del zócalo.

b) En las obras de importancia, ó cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento que firmará el Ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio la cimentación.

c) Nunca se procederá al relleno de las zanjas de cimientos sin que el Ingeniero ó el subalterno, según los casos, tomen ó anoten en una libreta, en presencia del contratista, los datos necesarios para cubicar y valorar dichas zanjas. A medida que se vaya elevan-

do la fábrica de los cimientos, y cuando aún se halle descubierta, se tomarán igualmente los datos que hayan de servir para su abono, anotándolos en la citada libreta, que firmarán inmediatamente, tanto en este caso como en el anterior, el contratista y el Ingeniero ó subalterno por él delegado.

Cimientos.

Art. 36. a) Para establecer los cimientos, se empezará por abrir las zanjas, teniendo cuidado de que las paredes ofrezcan toda seguridad para los operarios, á cuyo fin se las entibará si fuese necesario, procurando en todo caso que las zanjas no tengan más superficie en la parte inferior que la acotada en los planos ó señalada en los estados de cubicación y un pequeño huelgo de veinte (20) centímetros próximamente; se profundizará hasta llegar á terreno firme; el fondo de la excavación se dejará perfectamente horizontal, ó se harán, según los casos, escalones horizontales. Después de reconocido por el Ingeniero se procederá á la cimentación, empleando la fábrica que se designa en cada obra, sujetándose en la ejecución de ella á las condiciones que se indican en este pliego.

b) Todos los agotamientos serán de cuenta del contratista, y éste podrá emplear para su ejecución el sistema que crea más conveniente, siempre que no se perjudique con dicho sistema á la buena construcción de las fábricas de los cimientos, sometándose en este particular á cuanto le prevenga por escrito el Ingeniero encargado de las obras.

c) En todos los casos es obligación del contratista profundizar la excavación para los cimientos hasta encontrar terreno conveniente, ó consolidarle para obtener la seguridad necesaria.

Cimientos no previstos.

Art. 37. Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de cimientos propuesto, el Ingeniero formará los proyectos respectivos sobre los cuales recaerá la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad ó que se los confíen en lo sucesivo por los reglamentos é instrucciones del servicio.

Ejecución de la fábrica de sillería.

Art. 38. a) Labrada la piedra de sillería se la transportará con cuidado, á fin de que no padezcan sus aristas, al sitio que deba ocupar en la obra para proceder á su asiento, que se hará á baño flotante de mezcla.

La capa de mezcla, antes de sentar el sillar, será por lo menos de quince (15) milímetros de espesor, debiendo quedar reducida á cinco (5) milímetros después de sentada cada pieza y comprimida con pisón ó mazo de madera; en las juntas verticales se echarán, además, lechadas claras que llenen bien todos los huecos de las piedras.

b) Para sentar los sillares se empezará por presentarlos sobre el plano en que hayan de descansar, sosteniéndolos por medio de un aparejo conveniente y con el auxilio de cuñas de igual altura.

Una vez reconocido que el sillar ocupa la posición que ha de tener en la obra, se levantará, y mojando las superficies de asientos y juntas, se extenderá una capa de mezcla fina del espesor antes citado; se volverá á colocar la piedra en su sitio, y comprobando su posición por medio de plomadas, se quitarán las cuñas y se golpeará el sillar con un mazo de madera para que vaya rebosando la mez-

cla excedente, continuando la operación hasta que la junta quede con el espesor debido.

Las hiladas se colocarán á juntas alternadas, siendo el *mínimum* de su distancia veinte (20) centímetros.

c) La construcción de las bóvedas se hará simétricamente á partir de los arranques; en cada hilada se empezará por colocar las dovelas de cabeza, y una vez comprobada con toda exactitud su posición, servirán de guía para las intermedias.

d) El asiento de las dovelas se hará á baño flotante de mezcla, con las mismas prescripciones estipuladas para la sillería en muros, y cuidando de que no caiga mezcla en el entablado ó correas de las cimbras.

También podrá hacerse dicho asiento á hueso, vertiendo lechadas de cal por un bebedero, hasta que rellenen perfectamente todos los intersticios.

Para esta operación se tapanán las juntas con filástica ú otra substancia apropiada.

c) Cuando la construcción llegue á la altura de las contraclaves, se tomará con exactitud el hueco que quede y se repartirá entre éstas y la clave; si bien la plantilla de esta última deberá rectificarse cuando estén colocadas las primeras.

Labrada la clave se presentará en su posición por medio de un aparejo y se la hará descender á golpe de mazo hasta que, oprimiendo bien las contraclaves, llegue su boquilla al intradós de la bóveda ó sobresalga del mismo.

Ejecución de la fábrica de mampostería concertada.

Art. 39. La mampostería concertada se construirá por hiladas horizontales y á Juntas encontradas.

La capa de mezcla para el asiento será de centímetro y medio (1,5) de espesor que se reducirá próximamente á la mitad por la compresión ó golpeando sobre los mampuestos.

Las hiladas podrán variar de veinte (20) á cuarenta (40) centímetros de altura, pero cuidando de colocar las mayores en la parte inferior de los muros.

Cuando esta clase de fábrica haya de enlazarse con la de sillería, se correrán de nivel las hiladas de la una con las de la otra.

Se dispondrán los mampuestos á soga y tizón, alternando en las distintas hiladas, para su perfecto enlace, con el macizo interior de los muros.

Ejecución de la fábrica de mampostería ordinaria con mezcla.

Art. 40. a) Se elegirán para paramentos los mampuestos que tengan mejores caras y se aproximen más á formas regulares, arreglándolos, en caso necesario, con el pico ó el martillo, á fin de obtener asientos y juntas, aunque irregulares, con los adyacentes en la extensión mínima de veinte (20) centímetros.

Todos los mampuestos se sentarán según los lechos de cantera, á matajuntas y á baño flotante de mezcla que se hará rebosar por todas partes, golpeándolos con mazo de mano, cuidando de guardar el plomo ó talud marcado y de obtener superficies continuas sin alabeos ni garrotos.

Se procurará el mejor enlace del paramento con el resto del macizo, con piedras de gran tizón ó pasaderas, de las que deberá haber, por lo menos, una en cada metro cuadrado de paramento que no baje de setenta (70) centímetros de longitud.

Se completará el macizo rellenando los huecos entre los mampuestos principales, con piedras adecuadas á su dimensión, sentadas sobre abundante mezcla y ripiando

bien los pequeños intersticios con rajás introducidas á golpe de martillo, evitando así las grandes bolsas de mezcla.

En los paramentos visibles no se revocarán las juntas mientras no lo ordene así el Ingeniero encargado de la obra.

b) Los muros de esta clase de fábrica se construirán por tramos de la mayor longitud posible, que se enrasará próximamente de metro en metro de altura.

La longitud de estos tramos la determinará el Ingeniero ó subalterno encargado de la inspección, así como la extensión y número de retallos que se han de dejar para el enlace con el siguiente.

Ejecución de la mampostería ordinaria en seco.

Art. 41. La mampostería en seco se construirá de grandes piezas, empleando las mayores en cimientos y parte inferior de los muros; su asiento se hará por las mejores caras y según los lechos de cantera cuando ésta sea de bancos.

Se elegirán las piedras cuidando de establecer su mejor enlace en todos sentidos, evitando la prolongación de juntas verticales, empleando pasaderas ó grandes tizones en tanto mayor número cuanto menor sea el volumen de los mampuestos, pero cuya distancia de una á otra no pase de un metro.

Se desbastarán ligeramente los paramentos para conseguir superficies y líneas continuas sin alabeos ni garrotos.

Todas las piedras se calzarán, en caso necesario, con rajás apropiadas, por la parte interior, introducidas á martillo.

Las juntas se ripiarán igualmente de dentro á fuera y todos los huecos entre las grandes piedras se llenarán con otras apropiadas en forma y dimensiones, retocándolas perfectamente, á fin de evitar todo movimiento y conseguir muros bien macizos.

Como los muros de mampostería ordinaria con mezcla, se enrasarán perfectamente los en seco de metro en metro de altura, y si fuera preciso construirlos por tramos, se dispondrá convenientemente el enlace de unos y otros.

Ejecución de la fábrica de ladrillo.

Art. 42. a) Antes de sentar el ladrillo en obras, se humedecerá lo bastante para que después de colocado no absorba el agua de la mezcla, á cuyo fin bastará tenerlo sumergido por espacio de quince minutos.

El asiento se hará á baño flotante de mezcla y por hiladas horizontales: colocado el ladrillo sobre el tendel, se frotará contra el mismo, comprimiéndole con la mano, y después se golpeará sin romperle con el mango del palustre.

El grueso de los tendeles no pasará de ocho (8) milímetros. Las juntas en las hiladas consecutivas serán siempre encontradas para el buen enlace.

b) En los tabiques de panderete se unirán los ladrillos con una capa de yeso basto, cuyo espesor no exceda de dos (2) centímetros. Las hiladas serán horizontales y las juntas encontradas también.

Ejecución de la fábrica de hormigón.

Art. 43. El empleo del hormigón se hará vertiéndole por capas de veinte (20) centímetros de espesor, bien apisonada con pisón hendido, pero sin golpes fuertes que puedan perjudicar la homogeneidad de la fábrica por hacer refluir la mezcla.

Ejecución de la chapa de hormigón.

Art. 44. Se empezará por descansar las puntas de la fábrica de las bóvedas en una profundidad de diez (10) á quince (15) centímetros, y después de lavadas se ex-

tenderá una primera capa de mezcla hidráulica de uno (1) centímetro de espesor, repasando bien todas las grietas que forme, y antes de que fragüe se extenderá la capa de hormigón hidráulico que complete el espesor señalado en los planos, modelos y estados de cubicación respectivas. La superficie se alisará dejándola bien uniforme.

Tongadas de tierra sobre las bóvedas.

Art. 45. Entre el firme de la carretera y la chapa de hormigón de las bóvedas, deberá extenderse una capa de tierra de veinte (20) centímetros de espesor, por lo menos, bien apisonada.

Ejecución de los encachados.

Art. 46. Los encachados se construirán por hiladas continuas y juntas encontradas, regularizando al efecto las piedras á golpe de martillo; su superficie adoptará la forma ligeramente cóncava, á manera de bóveda invertida, ó en casos especiales la marcada en los planos ó que determine el Ingeniero.

Descimbramiento

Art. 47. No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización escrita del Ingeniero, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

Retundido y revoque de las juntas.

Art. 48. a) El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional.

b) El retundido consistirá en repasar con esmero todos los defectos que presente la obra por mal asiento, labra, desperfectos de los materiales y otros semejantes.

c) El revoque ó rejuntado de la fábrica de sillería se hará descarnando las juntas en una profundidad de uno (1) á dos (2) centímetros y después de limpias y humedecidas se rellenarán con mezcla fina y encerada que se comprimirá y se pulimentará en el paramento con palustre.

En las mamposterías se recorrerán las juntas del mismo modo, prescindiendo únicamente del pulimento.

El Ingeniero designará la clase de mezcla que se ha de emplear en cada obra para esta operación.

Monteas.

Art. 49. a) En las inmediaciones de las obras de fábrica se dispondrá horizontalmente una superficie de terreno que permita dibujar en tamaño natural la parte de obra que sea necesaria.

En esta monteas se hará el aparejo ó despiece definitivo y de ella se sacarán todas las plantillas en madera, reforzadas con hierro, ó bien de sólo este metal, debiendo conservarse la monteas durante la construcción para poder hacer la comprobación de las plantillas en todo tiempo.

b) La monteas se construirá apisonando la tierra por medio de damas, echando encima una capa de arena fina de cinco (5) centímetros de espesor y sobre ésta otra de hormigón del mismo grueso.

La superficie sobre la que se dibuje el aparejo deberá quedar lo más tersa posible, para lo cual se recubrirá la capa de hormigón con otra de mortero hidráulico.

Cimbras.

Art. 50. a) El contratista podrá emplear el modelo de cimbra que crea conveniente, pero presentará previamente su proyecto al Ingeniero encargado de la obra para que éste le preste su aprobación ó lo modifique, si así lo creyese conveniente.

b) Las cimbras se armarán y labrarán sobre la monteas con toda precisión, cor-

tando los empalmes y encuentros de las piezas y haciendo su ajuste con esmero.

Andamios.

Art. 51. Los andamios deberán presentar toda la solidez y resistencia necesarias para la clase de cargas y materiales que han de resistir; por lo demás, el contratista es dueño de construirlos como crea conveniente, ateniéndose, sin embargo, á lo dispuesto en el artículo diez y siete (17) del pliego de condiciones generales.

Firme.—Orden de ejecución.

Art. 52. No podrá el contratista extender la capa de firme ni la de recebo sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la anterior, dé autorización por escrito y sin que para la primera se haya recorrido de niveletas y perfilado la caja.

No por esto se entenderá que se den por recibidas las obras del firme.

Consolidación del firme.

Art. 53. a) La consolidación del firme se obtendrá por medio de un cilindro compresor cuyo peso pueda variarse desde cuatro mil (4.000) kilogramos á seis mil (6.000) kilogramos.

b) Después de arreglada en caja la capa del firme se recubrirá ligeramente de recebo para pasar el cilindro con su carga mínima, y se continuará la operación echando más recebo y aumentando la carga de cilindro hasta llegar al máximo:

c) Si por la sequía de la estación fuera necesario será obligación del contratista el regar el firme lo suficiente para que sean eficaces los medios de compresión empleados.

El cilindro se continuará hasta tanto que el paso de un carro, cuyo peso total sea de dos mil quinientos (2.500) kilogramos, y cuyas llantas tengan de anchura seis (6) centímetros, no produzcan huella sensible á juicio del Ingeniero.

Es de cuenta del contratista adquirir los aparatos necesarios para consolidación y prueba del firme.

Obras accesorias.—Empedrados.

Art. 54. a) La superficie de los empedrados se subdividirá en figuras regulares por medio de filas de adoquines maestros que contengan el empedrado de relleno, adoptando para rasante de aquéllos la conveniente para dar salida á las aguas.

b) La piedra que los constituye tendrá un tizón medio de veinte (20) centímetros, y se sentará sobre una capa de arena fina y seca, debiendo quedar el menor número posible de huecos en la superficie, los que se rellenarán perfectamente con arena, después de bien apisonado todo el empedrado.

Enlosado.

Art. 55. Sobre una capa de arena bien apisonada se extenderá otra de diez (10) centímetros de mezcla, y sobre ésta se sentarán baldosas, formando sus juntas líneas rectas, perpendiculares las unas á las otras.

Después de apisonada la cara superior del pavimento, deberá ser un plano perfectamente horizontal y sin resaltes en las juntas.

Entarimado.

Art. 56. a) Los entarimados se formarán con soleras de madera, espaciadas entre sí treinta (30) centímetros de eje á eje, sobre las que se clavarán las tablas, que serán machiembradas á ranura y lengüeta, y tendrán toda la longitud de las piezas.

b) Cada tabla irá sujeta sobre todos los durmientes en que se apoye, con dos puntas de París, de doble longitud, por lo menos, que el grueso de la tabla, embutiendo en ella las cabezas; pero no se clavarán definitivamente hasta verificarse la recepción

definitiva, con el objeto de que las tablas hayan hecho ya todo su movimiento.

c) Todas las tablas se cepillarán con el mayor esmero, antes y después de colocadas en obra.

Armaduras y tejado.

Art. 57. a) Sobre los muros de las casillas, debidamente terminados, se levantará la armadura del tejado, que será del sistema y dimensiones indicadas en el modelo y en los estados de cubición; los ensamblajes y uniones de las piezas estarán hechas con esmero y exactitud.

b) La cubierta de teja se colocará de modo que las canales y cobijas solapen cuando menos una tercera parte de su longitud.

Las filas correspondientes al caballete, aleros y extremos de los faldones, se sentarán en la misma forma, tomándolas con mezcla hidráulica, así como las líneas de cobijas que correspondan á cada metro de longitud.

Enfoscado.

Art. 58. a) El enfoscado de los paramentos exteriores de los muros se ejecutará con mezcla hidráulica, tirada con fuerza con la paleta y extendida después con la llana, teniendo cuidado de colocar previamente el número de maestras verticales necesarias para que resulte una superficie plana, y los vivos y aristas queden completamente rectos.

b) El Ingeniero designará el color que en cada sitio se habrá de dar al enfoscado.

Enlucidos y blanqueos.

Art. 59. Todos los paramentos interiores se enlucirán con yeso ordinario, tomando las mismas precauciones expuestas en el artículo anterior para que las superficies quedan planas y los vivos y aristas rectas y bien perfiladas; dichas superficies se igualarán corriendo una regla sobre las maestras; hecho esto, se extenderá el enlucido de yeso fino á la llana.

Cielos rasos.

Art. 60. Los cielos rasos se harán clavando cañizos ó latas entomizadas en las viguetas, guarnecidos y enlucidos del mismo modo que se ha dicho para las paredes y tabiques.

Puertas y ventanas.

Art. 61. a) Las dimensiones y espesores de las puertas y ventanas en las casillas de peones camineros se ejecutarán con arreglo á las instrucciones y modelos que al efecto dará el Ingeniero encargado.

Todos sus cortes y ensamblajes estarán hechos con esmero y exactitud.

b) Cada puerta irá provista de su picaporte y de dos pasadores, uno en la parte superior y otro en la interior de la hoja fija.

c) Las puertas de entrada llevarán su cerradura correspondiente. Las que dan paso á las habitaciones llevarán su cerrojo de gancho.

d) Las ventanas y vidrieras irán provistas de fallebas, en sustitución de los pasadores que llevan las puertas.

e) Todas las puertas, ventanas y vidrieras serán de dos hojas, sujetas al marco por tres bisagras de longitud distinta, según su importancia.

f) Las ventanas serán defendidas por rejas de barrotes de cuadrillo de dos (2) centímetros de lado, que deberán ir empotrados y sujetos en las mochetas.

g) Todo el herraje será de construcción esmerada, y se sujetará con tornillos, prohibiéndose en absoluto el uso de los clavos para este objeto.

h) Los modelos de todos los herrajes se

presentarán previamente al Ingeniero encargado para su aprobación.

Vidriería.

Art. 62. Todos los vidrios que se empleen serán limpios, diáfanos, de un grueso uniforme, bien templados y perfectamente planos.

Se sentarán directamente sobre los rebajos dispuestos al efecto, sujetándolos con el número suficiente de puntas ó triángulos de hoja de lata, y se recibirán sus bordes con masilla bien confeccionada, dejándola perfectamente recortada.

Pintura.

Art. 63. Se pintarán al óleo todas las puertas, ventanas, vidrieras, aleros y rejas.

Se dará primero una mano de imprimación, y antes de que esté completamente seca, se enmasillarán con esmero todas las faltas que tenga la madera.

Luego de seca esta mano, y antes de hacerse la recepción provisional, se dará la segunda, y la tercera y última al tiempo de la recepción definitiva.

El color de la pintura será elegido por el Ingeniero encargado de las obras.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Modo de abonar los desmontes.

Art. 64. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, inclusa la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número uno (1) del capítulo segundo (2.º) del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones, y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el refino de los taludes, de la caja para el firme y de las cunetas.

Modo de abonar los terraplenes y pedraplenes.

Art. 65. Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra en ellas empleadas y las distancias á que unas y otras se hayan transportado.

En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén así como también la apertura de las zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen, y los refinos.

Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierras.

Art. 66. Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén ó pedraplén, el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Lo que comprende el precio del metro cúbico de excavación.

Art. 67. En el precio del metro cúbico de excavaciones está comprendido el coste de la tala y descuaje del monte, raíces y toda clase de vegetación.

Excavación para cimientos.

Art. 68. El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el trans-

porte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos y las entibaciones.

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.

Art. 69. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número uno (1), se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Madera para cimbras y andamios.

Art. 70. En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planos y en el presupuesto y no se incluyan en partidaalzada, se comprenden los gastos de transporte de dicho material al pie de obra, el trabajo de su empleo, el importe de los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, quedará el material, después de su uso, de propiedad del contratista.

Maderas para obras definitivas, herrajes y otros materiales análogos.

Art. 71. El precio de las maderas, hierros y demás materiales semejantes que han de emplearse en obras definitivas, comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra y su colocación ó asiento con arreglo al proyecto; por tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Modo de abonar el metro lineal de afirmado.

Art. 72. a) El firme se abonará por metro lineal de carretera, al precio que para esta unidad marca el presupuesto.

Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones del artículo sexto (6.º) del presente pliego, y es invariable, cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

Modo de abonar los acopios de conservación.

Art. 73. Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fije en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra en la forma que prescriba el Ingeniero.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Plazo para hacer la cubicación y valoración de las obras.

Art. 74. Dos (2) meses después del comienzo de cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad.

Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar forzosamente terminada en el período de seis (6) meses, á contar de la recepción provisional.

Plazo de garantía.

Art. 75. El tiempo de garantía será de seis meses, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata; pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos sesenta y dos (62) y sesenta y tres (63) del pliego de condiciones generales.

Orden de ejecución de los trabajos.

Art. 76. El contratista deberá atenerse en el orden de ejecución de los trabajos á las órdenes que reciba del Ingeniero encargado de las obras.

Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las obras será de dos años.

Acopios al tiempo de la recepción definitiva.

Art. 77. Durante el plazo de garantía, el contratista deberá acopiar 30 metros cúbicos por kilómetro de piedra machacada del tamaño de cuatro á siete centímetros.

Estos acopios se colocarán en los paseos á uno y otro lado del camino en forma de malecones, á la distancia que designe el Ingeniero, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción de las obras.

Madrid, 20 de Noviembre de 1913.—El Ingeniero autor del proyecto, Angel Soriano.—Examinado: el Ingeniero Jefe, Argente.

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante subasta pública, las obras de la variante entre los kilómetros 2 y 6 de la carretera provincial de Torrelaguna á Lozoyuela

Primera. El contratista se obliga á realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, á las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de Marzo de 1903.

Segunda. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende á 89.491 pesetas 32 céntimos.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Cuarta. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el debido poder, bastantado á su costa por el Letrado provincial D. Ricardo Guillerna, designado al efecto por la Diputación.

Quinta. Transcurrido el plazo de diez días, no se ha promovido reclamación alguna, con arreglo al artículo 29 de la expresada Instrucción.

Sexta. Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación, el 5 por 100 de la cantidad que ha de satisfacerse por las obras de que se trata, ó sea de 12.500 pesetas, con arreglo al párrafo segundo del artículo 12 de la Instrucción, cuya quinta parte asciende á seiscientos veinticinco pesetas (625).

Séptima. La rebaja ó beneficio que haya de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que

esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava. En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada Instrucción.

Novena. Una vez aprobado el remate, y en el término de diez días, á contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva, y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, ó sean pesetas mil doscientas cincuenta (1.250), en metálico ó su equivalencia en efectos públicos, al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito, debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo á lo establecido en el artículo 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas ó en el de las generales de 13 de Marzo de 1903.

El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplidos los demás requisitos que exige el artículo 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de Agosto de 1910, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diere principio á las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado ó faltase á cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima. A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga á dar principio á las obras con el número de operarios suficientes, á juicio del Ingeniero jefe, á fin de que se hallen terminadas en el plazo de dos años, y en el de garantía de seis meses, señalados en las condiciones facultativas.

Décimotercia. El importe á que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo á la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de...

Décimocuarta. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo á lo preceptuado en el art. 36 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 y previa la certificación á que alude la anterior cláusula.

Décimoquinta. Este contrato no podrá

someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente que marca el artículo 32 de la referida Instrucción de 1905.

Décimosexta. El contratista se someterá, además de á dicho pliego de condiciones generales, á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquél ó no se halle en contradicción con el mismo.

Décimoséptima. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos ó arbitrios establecidos ó que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

Décimoctava. Con arreglo al párrafo tercero del art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista, que abonará durante la ejecución y en la proporción establecida entre lo certificado anualmente y el total del presupuesto, á menos de causar la demora el contratista.

Décimonovena. Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado á celebrar, con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras, un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Vigésima. El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá á lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta las obras de la variante entre los kilómetros 2 y 6 de la carretera provincial de Torrelaguna á Lozoyuela, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid, 28 de Enero de 1914.

El Jefe de la Sección de Fomento,
Eduardo Barrón.

Sesión de 4 de Febrero de 1914.

El Vicepresidente,
J. Freire.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—147.)

Ayuntamientos

ARGANDA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal, durante el cuarto trimestre del año 1913.

Sesión del 4 de Octubre de 1913.

Se aprobó, como en las sucesivas, el acta de la sesión anterior y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

También quedó enterado el Ayuntamiento de los cobros y pagos realizados durante el mes de Septiembre.

Se dió cuenta del acta de arqueo de 30 de Septiembre según el cual resulta una existencia en Caja de 6.797,84 pesetas.

Se aprobaron las cuentas del tercer trimestre de los arbitrios municipales, rendidas por los administradores.

Se declararon tres vacantes por el distrito del Ayuntamiento y otras tres por el de la Prevención para las próximas elecciones de Concejales.

Sesión del 18 de Octubre.

Se acordó hacer una reparación en el cementerio, pagándose los gastos que ocasione el capítulo 6.º, artículo 11 del presupuesto.

Sesión del 25 de Octubre.

Quedó enterado el Ayuntamiento que han sido aprobadas por la Superioridad las cuentas municipales de los años 1909, 1910, 1911 y 1912.

Se acordó recibir provisionalmente las obras de reparación de la escuela de niños número 2, y que se abone al rematante el importe del remate, quedando en depósito el 20 por 100 del importe como garantía á responder hasta la recepción definitiva.

Sesión del 2 de Noviembre.

Quedó enterado el Ayuntamiento del acta de arqueo de 31 de Octubre, con una existencia en Caja de 8.294,66 pesetas y de los cobros y pagos hechos en el mes de Octubre.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importantes 8.425,77 pesetas.

Se acordó solicitar del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones sea completa la estación telegráfica de esta villa.

También se acordó que de las economías resultantes de las subastas para las obras de las casas escuelas se paguen otras que se han hecho extraordinarias fuera de la contrata, y lo que no alcanzare, del capítulo de Imprevistos.

Sesión del 8 de Noviembre.

Se acordó pagar 150 pesetas por expropiación de terrenos á D. Melchor García Espliguero para las obras de defensa contra las inundaciones.

Se acordó devolver las fianzas á los rematantes de pastos de la Dehesa Carrascal y Valdelospozos.

Se acordó pagar el cuarto trimestre del contingente provincial.

Sesión del 15 de Noviembre.

Se adjudicaron definitivamente á los rematantes los aprovechamientos de pastos de Valdelospozos y Dehesa Carrascal por el año forestal próximo.

Se acordó ingresar en Hacienda el 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

Sesión del 22 de Noviembre.

Se acordó que en el presupuesto municipal para 1914 se consignen 200 pesetas para caso de epidemias, figurando en el ca-

pítulo de Imprevistos en vez de las 1.000 pesetas que había consignadas, y que se cite á la Junta municipal para que resuelva sobre el particular.

Sesión del 29 de Noviembre.

Se acordó pagar el cuarto trimestre de repartimiento carcelario y reintegro de apéndices y repartos.

Sesión del 6 de Diciembre.

Se acordó pagar el día 24 las atenciones ordinarias del presupuesto á los empleados municipales.

Se acordó que los arbitrios municipales se recauden por administración, cumpliendo lo dispuesto por la Junta Municipal, por no haber tenido efecto, por falta de licitadores, las dos subastas intentadas.

Sesión del 13 de Diciembre

Quedó enterado el Ayuntamiento del acta de arqueo del 30 de Noviembre con una existencia en Caja de 3.254,74 pesetas y de los cobros y pagos verificados durante dicho mes.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante 11.052,38 pesetas.

Sesión del 20 de Diciembre.

Se nombró fiel romanero á Gregorio Ruiz Sancho.

Se acordó pagar la cuenta del maestro herrero por obra hecha para el Ayuntamiento y los artículos para suministros á la Guardia civil en el mes corriente.

Se recibieron definitivamente las obras de reparación de la casa escuela de niños número 2, y se acordó abonar al rematante el 20 por 100 del importe del remate que tenía depositado como fianza ó garantía.

Sesión del 27 de Diciembre.

Se dió cuenta de la rectificación del padrón de vecinos, siendo aprobado, acordándose se exponga al público por quince días para oír reclamaciones.

Se formaron y aprobaron las listas de electores de compromisarios para Senadores del año 1914 y se acordó se expongan al público por veinte días.

Junta municipal.

Sesión del 23 de Noviembre de 1913.

Se acordó que en el presupuesto ordinario para 1914 se consignen en el capítulo 5.º, artículo 4.º, pesetas 200 para caso de epidemias, sacándolas del capítulo de imprevistos, el que quedará reducido de 1.000 pesetas, que tenía consignadas, á 800 con la indicada modificación.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy.

Arganda, 3 de Enero de 1914.

El Alcalde,
Victorio Díaz.

El Secretario,
Luis Sardinero.

RIBAS Y VACIAMADRID

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta Villa á la confección de los apéndices á los Registros fiscales de rústica y urbana de este término, base de la contribución para el año de 1915, los contribuyentes que hayan tenido variación en su riqueza presentarán en esta Alcaldía, durante todo el actual mes, las oportunas relaciones acompañadas de los documentos justificativos y certificación de la Oficina del Catastro, para la variación de fincas rústicas. Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Ribas y Vaciamadrid, 1.º de Abril de 1914

El Alcalde,
Apolinar Alambra-

(Núm. 1.206.)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número de hoy 25 de Abril de 1914.

Comisión provincial

La Comisión provincial, en sesión de 4 de febrero último, previa declaración de urgencia, acordó contratar en pública subasta las obras de construcción de tramos metálicos para el puente de Uceda sobre el río Jarama, con arreglo al presupuesto de 73.757 pesetas 15 céntimos, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas-administrativas que á continuación se publican, en cumplimiento al art. 9.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contrataciones de servicios provinciales.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario el día 28 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó del Diputado provincial en quien delegue al efecto.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de los tramos metálicos para el puente de Uceda sobre el río Jarama.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Los tramos que se proyectan serán independientes y se emplazarán sobre las tres pilas y dos estribos que existen en el puente actual.

Las vigas principales serán rectas, formadas por montantes y cruces de San Andrés.

Cada tramo constará de dos vigas principales.

El piso será intermedio, aprovechando las cabezas superiores de las vigas principales para los andenes ó aceras.

Existirá un arriostramiento horizontal á la altura de las cabezas inferiores, y otros transversales frente á los montantes.

Art. 2.º El eje del puente será el mismo que tiene en la actualidad, que está perfectamente determinado por los apoyos existentes.

En alzado deberá demolerse la parte necesaria de las pilas y estribos para que el firme del puente, una vez construido, quede con la misma rasante que el de la carretera que desde la margen izquierda del río,

límite de la provincia de Madrid, se dirige á Uceda y Guadalajara.

Art. 3.º El ancho del puente entre barandillas será de tres metros ochenta centímetros (3,80), distribuidos de la manera siguiente:

Dos metros ochenta centímetros (2,80) para el firme, y un metro (1) para los dos andenes.

Las vigas principales distarán entre ejes 2,30 metros y se enlazarán por medio de viguetas distantes entre sí 1,80, que es también la altura de las vigas; cada dos viguetas se enlazarán á su vez por tres largueros, sobre los que insistirán los palastros ondulados que han de sostener el afirmado.

Para contener éste lateralmente se colocarán dos chapas de palastro, enlazadas por medio de hierros de ángulo á las viguetas y cabeza superior de las vigas principales.

Dicha chapa sobresaldrá siete centímetros (0,07) sobre el plano de las cabezas superiores, formando, con un hierro de ángulo que limitará las mismas por el lado exterior, la caja que había de rellenarse de cemento ranurado para construir los andenes ó aceras.

Art. 4.º Las pilas y estribos se reconstruirán minuciosamente, recomponiendo ó reforzando aquellas partes que no presentasen suficientes garantías de solidez.

Se retundirán todas las juntas con mortero de cemento.

Por último, y después de haber demolido la parte necesaria, se procederá á la colocación de los sillares que han de servir para el apoyo de las cajas de rodillos; dichos sillares habrán de ser de las dimensiones necesarias al objeto que se destinan, y caso necesario se engraparán convenientemente.

Art. 5.º Las vigas principales serán de 1,80 de altura y se compondrán de dos cabezas enlazadas por montantes y cruces de San Andrés.

Las dimensiones de los montantes diagonales, cabezas y demás piezas secundarias serán las fijadas en los planos y cuadros del presupuesto.

Asimismo en la disposición y dimensiones de los arriostramientos, horizontal á la altura de las cabezas inferiores y vertical en el plano de cada dos montantes, se atenderá á lo señalado en los planos y cuadros correspondientes.

Art. 6.º Las viguetas se compondrán de un alma de palastro de trescientos cincuen-

ta milímetros por ocho (350 x 8) y cuatro hierros de ángulo de ochenta por ochenta por nueve (80 x 80 x 9) y se enlazarán á los montantes por medio de una chapa del mismo espesor del alma y dos entrejuntas en la forma y dimensiones que marcan los planos.

Los largueros se compondrán de un alma de palastro de doscientos sesenta milímetros por siete (260 x 7) y cuatro cantoneras de sesenta y cinco por sesenta y cinco por siete enlazándose á las viguetas por medio de escuadras del mismo grueso del alma y de las necesarias dimensiones para el reblandido. Los palastros ondulados serán de cincuenta y nueve kilogramos (59) por metro cuadrado, con una altura mínima de onda de siete y medio (7,50) centímetros y un ancho de veintitrés (23), correspondiente á un grueso de seis centímetros (6).

Art. 7.º Los largueros que enlazan las cabezas superiores de las vigas principales, á las viguetas para la contención del firme, se compondrá de una chapa de palastro de seiscientos veinte milímetros por siete (620 x 7) y dos hierros de ángulo de cincuenta por cincuenta por siete (50 x 50 x 7) en la disposición que marean los planos. El pasamanos será de noventa centímetros (0,90) de altura y se compondrá de montantes de hierro forjado colocados á la distancia de un metro; 82 tubos de hierro de cuarenta milímetros (0,40) de diámetro; los montantes irán sujetos por medio de pasadores al hierro de ángulo que limita la acera. Dichos hierros serán de ochenta milímetros por sesenta por ocho (80 x 60 x 8). Correspondiendo con cada montante, se colocará una pequeña ménsula para el sostén de la cabeza superior, sobre la que carga la acera, formada por dos hierros de ángulo de 65 x 65 milímetros y un alma de las dimensiones que marcan los planos y de ocho milímetros (0,08) de espesor.

Art. 8.º La unión de las cabezas de los largueros al alma se efectuará con roblones de veintidós milímetros (0,022), y su número por metro no bajará de 14.

La unión de éstos á las viguetas se hará por medio de cuatro roblones del mismo diámetro.

Las cabezas de las viguetas se enlazarán al alma por roblones de veinticinco milímetros (25), cuyo número no baje de 13 por metro. Las cubrejuntas se unirán asimismo

por cinco roblones del mismo diámetro con el alma de la vigueta y con la chapa de unión á los montantes.

La unión de los hierros de ángulo de las vigas principales con el alma y chapas de las cabezas se efectuará con roblones de veinticinco milímetros (25), en número de 13 por metro lineal.

En la unión de las demás piezas no especificadas, se tendrá en cuenta lo señalado en los planos, empleando roblones de veinte á veinticinco milímetros, según las dimensiones.

Art. 9.º Sobre los palastros ondulados se extenderá una capa de tierra de 10 centímetros de espesor, y sobre ésta el afirmado, que se compondrá de una capa de piedra partida, de 15 centímetros de espesor en los mordientes y 20 en el centro.

Las aceras se formarán extendiendo una capa de mortero de cemento, hasta enrasar las chapas que forman la caja y ranurándolo en la forma acostumbrada.

Art. 10. El apoyo de cada viga principal se compondrá de una placa de fundición de 0,60 por 0,50 por 10 centímetros (0,10) de grueso, sobre la que descansarán cuatro rodillos de acero de ocho centímetros (0,08) de diámetro, enlazados por bridas en la disposición que indican los planos.

Sobre ellos, y por el intermedio de otra placa de refuerzo, descansarán los montantes de alma llena de los extremos de las vigas.

Art. 11. En los estribos se construirán pretiles de mampostería cargada con coronación de sillarejo, con arreglo á lo marcado en los planos y al replanteo definitivo.

En los muros en ala se efectuarán las mismas operaciones que se han indicado en el art. 4.º al tratar de las pilas y estribos.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 12. La piedra para sillaría será caliza, dura, de grano fino y no heladiza, teniendo los sillares para el apoyo de los tramos dimensiones medias 0,70 de grueso y un metro de ancho por dos de largo, de modo que la coronación de las pilas resulte hecha con cuatro piedras.

La labra será á martellina por los pasamientos vistos y á picón por los lechos.

La piedra para sillarejo será de la misma

calidad y condiciones que la anterior y su labra será a picón

La piedra para mampostería tendrá como dimensión mínima 0,30.

La piedra para hormigón podrá ser almendrilla ó canto rodado de cuatro á siete centímetros.

La piedra para el firme será caliza, dura, y su machaqueo, que se efectuará fuera de la caja, será de cuatro á seis centímetros.

Art. 13. La cal será gruesa, exenta de caliches y materias terrosas; el cemento de las marcas Tudela, Cangrejo, Rezola ó León, en perfecto estado de conservación.

La arena será silicea, lavada y sin mezcla de arcilla.

Art. 14. El mortero de cal grasa se compondrá de una parte de cal apagada en pasta por dos de arena.

El mortero de cemento, de 350 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

Por último, el hormigón hidráulico se compondrá de 0,30 de mortero por metro cúbico de piedra.

La manipulación del hormigón se hará en cuencos de madera y empleando solamente la cantidad de agua estrictamente necesaria.

Art. 15. El hierro empleado en las distintas partes de los tramos será de grano fino y homogéneo, sin soluciones de continuidad ó interposición de cuerpos extraños que perjudiquen á la resistencia, y las superficies de las distintas piezas como resultado de las operaciones de moldeo, laminación ó labra, han de ofrecer la regularidad necesaria en cada caso para el ajuste de unas con otras y para el buen aspecto de la obra.

El hierro que se emplee en la construcción habrá de cumplir las condiciones que se fijan por el siguiente cuadro:

	Valor mínimo de la carga de rotura por tracción Kg. por m ² . R.	TRACCIÓN		Valor mínimo del coeficiente de calidad. R. A.	Compresión Carga de rotura mínima. Kg. por m ² .	Coste ó tranchadura. Carga de rotura mínima Kg. por m ² .
		Alargamiento mínimo proporcional después de la rotura A.	Límite mínimo aparente de elasticidad. Kg. por m ² . E. a.			
Hierro colado	12	»	»	»	50	»
En el sentido del laminado	30	0,08	16	»	»	»
Hierro ordinario	26	0,35	14	»	»	»

Art. 16. Para comprobar la buena calidad de los materiales y su preparación esmerada, el Ingeniero encargado de la obra inspeccionará el trabajo en los talleres donde se lleve á efecto aquélla, siendo de cuenta del contratista los gastos de todas clases que esta inspección ocasione, y estando éste obligado á facilitar todos los medios que aquél necesite para el cumplimiento de la misión que le impone estas condiciones facultativas.

La calidad del metal deberá ser la estipulada en el artículo anterior, pudiendo, para cerciorarse de ello, el Ingeniero encargado, disponer que se preparen probetas para ensayos mecánicos, sacándolos de los hierros correspondientes á cada uno de los perfiles que se empleen; estas probetas serán ensayadas á su vista, cuando en los talleres se disponga de medios para ello, y, en caso contrario, serán remitidas al laboratorio central de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos.

Se sacarán tantos pares de probetas como calidades distintas se puedan creer que existan. Para completar el conocimiento del material empleado, podrán hacerse reconocimientos químicos y microscópicos, si así lo ordena el Ingeniero encargado de la inspección.

Art. 17. Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción del puente serán examinados en el lugar de la obra y antes de su empleo, según lo prescrito en el artículo 22 del pliego de condiciones generales, aceptándolos si los hay ajustados á condiciones ó procediendo según establece el artículo 24 del mismo pliego.

La aceptación en los talleres del material que se haya de emplear en la obra no excusa la inspección y reconocimiento al pie de la misma.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 18. Además de la comprobación del replanteo general, hecho según ordena

el art. 8.º del pliego de condiciones generales, se llevarán á cabo por el Ingeniero los replanteos parciales que exija el curso de las obras. Presenciarán estas operaciones el contratista ó su representante, y de todas ellas se levantará el acta correspondiente.

Art. 19. Si fuese necesario reformar ó reforzar alguna cimentación por encontrar durante la ejecución de las obras que no está en debidas condiciones, siendo necesario agotamientos, se llevarán á cabo por administración.

Art. 20. Labrada la piedra de sillería, se procederá á su asiento ó baño flotante de mezcla antes de sentarse el sillar; la capa de dicha mezcla será de 15 milímetros de espesor, debiendo quedar reducida á cinco milímetros después de sentada la piedra; en las juntas verticales se echarán lechadas claras que llenen los huecos.

La mampostería se construirá por hiladas horizontales y juntas encontradas. La capa de mezcla ó baño flotante que rebosará por todas partes, á fin de que no quede hueco alguno. Se procurará el mejor enlace del pasamento con el resto de macizo, con piedra de gran tizón, de las que deberá haber una en cada metro cuadrado, rípiando bien los pequeños intersticios con rajadas introducidas á golpes de martillo.

Art. 21. Sobre los palastros ondulados se extenderá una capa de tierra de 10 centímetros de espesor, bien regada y apisonada, y sobre ella una capa de piedra de 15 centímetros de espesor en los mordientes y 20 en el centro, consolidada por medio de cilindro y recebada en la forma ordinaria hasta conseguir su completa unión.

Art. 22. El Ingeniero designado por la Diputación para inspeccionar en los talleres la ejecución de la parte metálica, cuidará de que la forma y dimensiones de cada una de las piezas sean las indicadas en los planos y demás documentos del proyecto, y cumplan con todos los requisitos que el mismo establece.

Art. 23. Ajustadas todas las piezas á la

forma que se proyecte, se perforarán los orificios para roblones, según prescribe el apartado 3.º del art. 16 de la Instrucción de 25 de Mayo de 1902, en el número en la posición del calibre que figuran en los planos detallados del proyecto, habiéndolos alzado en más de un milímetro (0,001) de espesor, después de abiertos á roblón deberán resultar en correspondencia exacta.

Art. 24. Una vez preparado el material, se hará en el taller un montaje tan completo como sea posible, durante cuya operación se terminará el trabajo de ajuste, cuidando con el mayor esmero de que se establezcan los contactos entre unas piezas y otras, sin que resulte el menor hueco que pudiera estimarse como perjudicial, y de que su posición relativa sea exactamente la que figura en el proyecto. El Ingeniero encargado de la inspección en el taller vigilará escrupulosamente estas operaciones, y expedirá certificaciones de cada uno de los reconocimientos á que cada montaje único y completo den lugar.

Art. 25. Después del montaje provisional, y cuando el Ingeniero haya considerado aceptables las diversas partes de la construcción metálica, deberán ser pintadas provisionalmente las superficies que en la obra hayan de pintarse de un modo definitivo; el resto de la superficie se engrasará. Para estas operaciones se hará desaparecer previamente todo rastro de oxidación, y la pintura se reducirá á una imprimación de minio al óleo que proteja y recubra, sin soluciones de continuidad, las superficies á que se aplique.

Art. 26. Para evitar confusión y facilitar el montaje, se marcarán las diferentes piezas con letras y números bien perceptibles, los cuales se estamparán asimismo en los planos de montaje, que el contratista entregará al Ingeniero encargado de la inspección en los talleres antes de que de ellos salgan las piezas para su envío. Dichas marcas se harán con buril en el hierro ó acero, de modo que no se borre durante el transporte.

Art. 27. Para el transporte desde los talleres á la obra, se armarán definitivamente trozos del mayor tamaño que sean posible transportar en condiciones de que no sufran las uniones. Las piezas delicadas ó menudas se embalarán en cajas-jaulas ó barricas bien acondicionadas para el transporte.

El constructor suministrará por duplicado una factura, en que se especificará clara y detalladamente las marcas, peso y contenido de cada bulto, indicando al propio tiempo las marcas que llevan las piezas, con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 28. Transportados al pie de obra los bultos que contengan las piezas metálicas del puente, serán allí recibidos por el Ingeniero encargado, á presencia y con intervención del contratista ó su representante, y teniendo á la vista la factura que se menciona en el artículo anterior.

De esta operación se levantará, por duplicado, un acta, que firmarán el Ingeniero y el contratista ó su representante, en cuyo documento se harán constar las diferencias que respecto á la factura pudieran resultar y que deberán ser subsanadas por el referido contratista.

Art. 29. a) El montaje del puente se realizará por los medios y con los aparatos que tenga por conveniente emplear el contratista y bajo su exclusiva responsabilidad.

b) Para llevar á cabo el roblado de las uniones que no vengán hechas de los talleres, se dispondrán las piezas de modo que

se correspondan exactamente los orificios que hayan de ocupar cada roblón, y haciendo de suerte que no quede el menor hueco entre las que han de estar en contacto por virtud de esta operación.

Los roblones, después de enrojados, se remacharán á mano ó con herramienta mecánica; deberán llenar por completo los orificios en que se alojen; la cabeza que se forme por remache deberá resultar de la forma y dimensiones que se figure en los planos de detalle, y cuando ya estén fríos se reconocerán con el martillo, haciendo saltar y reponer los defectuosos.

c) Cualquiera falta de ajuste ó asiento de unas piezas con otras, notada durante este montaje, será subsanada por el contratista, ateniéndose estrictamente á las órdenes que al efecto dicte el Ingeniero encargado de la obra.

Art. 30. Verificadas las pruebas del puente en la forma que determinan estas condiciones, y aceptado como satisfactorio su resultado, se procederá á pintar la parte metálica, dando dos manos de pintura al óleo de pintura de primera calidad, de los colores que se determinen por el Ingeniero encargado.

Si se terminase de pintar después de abierto al tránsito, se cuidará de no interrumpirlo.

Art. 31. Se entienden por obras accesorias el refundido y arreglo de la superficie de las pilas y estribos, incluyendo cuantas operaciones sean necesarias para dejarlas en perfecto estado.

El arreglo de las avenidas del puente y la demolición de la parte necesaria de las pilas y estribos para la colocación de la sillería que ha de servir para el apoyo de los tramos.

CAPITULO IV

PRUEBAS Y RECEPCIÓN DEL PUENTE

Art. 32. Las pruebas serán dos: estática y dinámica.

La estática se efectuará cubriendo el firme y aceras con una carga uniformemente repartida, á razón de cuatrocientos kilogramos (400) por metro cuadrado, primero en toda la extensión del tramo, después cubriendo la mitad de la luz, y por último, una posición intermedia.

La prueba dinámica se efectuará haciendo para cada tramo una fila de carros de ocho toneladas, y de no ser esto posible, por no existir en aquel momento en la localidad, con carros de seis toneladas, con tiros más cortos, con objeto de que surtan el mismo efecto.

En esta prueba deberán estar cargadas las aceras á razón de 400 kilogramos por metro cuadrado.

Durante las pruebas se medirán las flechas de las vigas principales, volviéndose á nivelar el puente una vez terminadas aquéllas y levantando acta del resultado.

Art. 33. a) Si el resultado de las pruebas del puente fuese satisfactorio y las demás obras de la contrata se hallan terminadas igualmente y con arreglo á condiciones, se verificará la recepción provisional de éstas y de aquél, observando todo lo preceptuado en el art. 59 del pliego de condiciones de 13 de Marzo de 1903.

b) Si por consecuencia de las pruebas el puente hubiera experimentado averías que diesen á conocer defectos en la calidad de los materiales empleados en la ejecución de los tramos metálicos ó en su montaje, ó si hubiesen notado asientos ó desagregaciones en la parte de fábrica, el contratista deberá reemplazar las piezas defectuosas y remediar todas las averías observadas, pudiendo la

nuación se publican, en cumplimiento al art. 9.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contrataciones de servicios provinciales.

La subasta se celebrará, con asistencia de Notario, el día 28 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Casa-Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Exceletísimo señor Gobernador civil de la provincia ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las adicionales consignadas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, dictada para cumplir el Real decreto de 20 de Junio anterior, deberán regir en la ejecución de las obras de la variante entre los kilómetros 2 al 6 de la carretera provincial de Torrelaguna á Lozoyuela.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Explicación.—Formas y dimensiones.

Artículo 1.º El ancho de la carretera será de seis metros, distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros cincuenta centímetros para el firme y uno cincuenta para los dos paseos. La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cinco (5) centímetros por metro.

Caja.

Art 2.º La caja tendrá 15 centímetros de profundidad, y su forma será la de un rectángulo de esta altura, y cuatro metros 50 centímetros de base.

Cunetas.

Art. 3.º a) En tierra y terreno de tránsito la cuneta tendrá sección trapezoidal cuya base mayor sea de cien (100) centímetros, la menor de cincuenta (50) centímetros, y su altura cuarenta (40) centímetros.

b) En roca floja y dura la cuneta será de sección rectangular, de cincuenta (50) centímetros de base por veinticinco (25) centímetros de altura.

c) Las dimensiones indicadas podrán ser modificadas por el Ingeniero.

Taludes de los desmontes y terraplenes.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno.

Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo que el Ingeniero le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras ó establecerlos en un mismo perfil, con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentre.

Obras de fábrica.

Art. 5.º Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se sujetarán en un todo á lo que se detalla en los planos, estados de cubicación y presupuestos parciales.

Afirmado.

Art. 6.º a) El firme tendrá la forma que se detalla en el plano correspondiente y se compondrá de una sola capa de un espesor en los mordientes de quince centímetros y veinte en el centro. Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional después de la consolidación artificial, y las que deberá conservar en la recepción definitiva.

b) Encima de la capa de piedra y sobre los paseos se extenderá otra de recebo en

cantidad suficiente para rellenar los huecos é igualar la cara superior del firme.

Obras accesorias.

Art. 7.º a) Se entiende por obras accesorias los empedrados, rastrillos, muretes y muros de contención de los desmontes, cuando no estuviesen previstos en el proyecto, zanjas ó cunetas de coronación ó desagüe, rectificaciones y desvíos de cauces, rampas de servidumbre para las propiedades colindantes ó para los caminos que crucen la carretera malecones y guarda ruedas, postes kilométricos, divisorios de provincia, indicadores y demás obras de importancia secundaria, ó que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos.

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las semejantes que figuren en la contrata con proyecto definitivo.

Casillas de peones camineros.

Art. 8.º Las formas, dimensiones y materiales de las diversas partes de que constan las casillas se sujetarán estrictamente á lo que aparece en los planos, cubicaciones y presupuestos parciales.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA

Explicación.—Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.

Art. 9.º Se considerarán como admisibles, para la formación de los terraplenes y pedraplenes, todos los productos de las excavaciones hechas dentro y fuera de la línea, exceptuando el fango, las raíces y productos del descuaje de monte alto y bajo, las tierras turbosas ó salitrosas y las arenas.

Obras de fábrica.—Sillería.

Art. 10. a) La piedra para sillería será caliza dura, inalterable al aire y al agua, susceptible de buena labra á arista viva, resistente á la percusión y de fácil adherencia con la mezcla; se desechará, por tanto, toda la heladiza ó que tenga grietas, coqueas, vetas, pelos ó cualquiera otro defecto que, á juicio del Ingeniero, pueda afectar á la resistencia ó buen aspecto de la construcción.

b) Las dimensiones mínimas de este material serán de setenta (70) centímetros de soga, cincuenta (50) centímetros de tizon y cuarenta (40) centímetros de altura, excepto las piezas de plantilla obligada, que se sujetarán estrictamente á las que resulten de las montes respectivas.

c) La labra fina, tanto en paramentos como en lechos, sobrelechos y juntas, será esmerada, á escoda ó á martellina, con aristas vivas en toda su longitud, recorridas á cincel.

Las superficies de lechos y sobrelechos serán perfectamente planas en toda su extensión, y las de juntas en una longitud mínima de quince (15) centímetros.

d) Las dimensiones de las losas de tapa serán: longitud, la luz de las tajetas en que se empleen más de veinte (20) á veinticinco (25) centímetros por cada lado, que deben apoyar sobre los estribos; altura ó espesor veinte (20) centímetros, y ancho mínimo cuarenta (40) centímetros.

e) La labra de las losas de tapa, así como el de toda la sillería llamada de labra tosca ó desbastada, que han de afectar la forma de paralelepípedos regulares, consistirá en un desbaste general de todas sus caras;

esmerándose en las juntas para obtener el contacto en toda la superficie de las mismas.

Mamposterías.

Art. 11. La piedra para las mamposterías será de grano fino, no heladiza, sin vetas que perjudiquen á la construcción y limpia en su superficie de aquella parte que presente poca dureza ó adhiera mal con las mezclas.

Mampostería concertada.

Art. 12. a) La mampostería concertada se labrará á picón en paramento, lecho, sobrelecho y juntas, y deberá quedar formando hiladas horizontales de espesor uniforme.

b) No se admitirá mampuesto cuyo tizon sea menor de cuarenta (40) centímetros; la altura deberá ser como minimum la mitad de la que tengan los sillares con que se combine en los muros é igual á las de las boquillas en las bóvedas; la tercera dimensión será proporcionada á las dos primeras y siempre mayor que ellas:

c) Cuando esta clase de fábrica se emplee sólo en los paramentos de los grandes macizos, su espesor será por lo menos de cuarenta (40) centímetros.

Mampostería ordinaria.

Art. 13. a) Su preparación quedará reducida á prarla de las partes que presenten poca consistencia ó adhieran mal con las mezclas y á dotarla con suficiente número de caras planas para su buen asiento.

b) Las dimensiones de los mampuestos serán tales, que por lo menos una dimensión sea de cuarenta (40) centímetros, y cubicarán tres (3) centésimas de metro cúbico como minimum.

Ladrillo y teja.

Art. 14. a) El ladrillo tendrá la forma y dimensiones de uso corriente en la localidad.

Deberá estar bien cocido y moldeado y presentar en su fractura grano fino, compacto y homogéneo, sin hendiduras, grietas ni indicios de ser atacado por la humedad.

Será desechado todo ladrillo que presente cualquier defecto que perjudique á su empleo en obra y á la solidez necesaria.

b) La teja tendrá la forma y dimensiones en uso corriente en la localidad.

Deberá ser ligera, dura, impermeable, de buen sonido, y estará exenta de cualquier defecto perjudicial para la obra en que se emplee.

Cal común.

Art. 15. a) La cal común será grasa, producida por la calcinación reciente de la piedra caliza, deberá apagarse rápida y completamente en el agua, aumentando próximamente el doble de su volumen, y estará además limpia de huesos, partículas de ceniza ó cualquiera otra sustancia extraña.

La cal viva deberá conservarse en paraje perfectamente seco y abrigado.

b) Se apagará por el método ordinario en albercas de ladrillo ó madera, echando primero la cal viva en terrones y luego la cantidad de agua necesaria para producir una pasta consistente si se ha de usar en la confección de mezcla ordinaria.

Si se destina á mezclas hidráulicas, el volumen de agua que haya de echarse se determinará por la condición de que la masa resulte consistente después de mezclada la cal en pasta con el cemento.

c) Cuando la cal apagada en pasta haya de conservarse en este estado por algún tiempo, se la cubrirá con una capa de arena de quince (15) á veinte (20) centímetros

de espesor, que se humedecerá de cuando en cuando.

Cales hidráulicas.

Art. 16. Las cales hidráulicas serán de fraguado rápido ó de fraguado lento ó portland.

Unas y otras deberán ser de fabricación reciente, puras, de composición constante y perfectamente molidas.

Una vez sumergidas en el agua deberán adquirir una dureza tal, que oprimiéndolas con el dedo pulgar fuertemente no reciban impresión alguna; el tiempo necesario para adquirir esta consistencia será de quince (15) á veinte (20) minutos para las primeras, y de dos (2) á diez (10) horas para las segundas.

Se guardarán en parajes secos y vendrán en cajas perfectamente cerradas.

El Ingeniero encargado de las obras indicará en las que deben emplearse unas ú otras y hará cuantas pruebas y ensayos juzgue convenientes para asegurarse de su buena calidad.

Yeso.

Art. 17. a) El yeso será de cocción reciente, bien molido y tamizado el que se emplee en enlucidos.

b) Se amasará en artesa, en pequeñas cantidades y á medida que se necesite, con una cantidad de agua próximamente igual á su volumen, cuya proporción se disminuirá ó aumentará, según se desee mayor ó menor rapidez en el fraguado.

La pasta deberá resultar siempre untuosa.

Arenas.

Art. 18. a) Las arenas que se empleen en la fabricación de las mezclas deberán ser puras, de grano silíceo é igual y sin mezclas de substancias terrosas ó extrañas que puedan perjudicar á las mezclas, para lo cual, si es necesario, se lavarán antes de su empleo.

Se comprobarán dichas cualidades y será admisible la arena si introducida en el agua permanece ésta limpia y sin enturbiarse.

b) El tamaño de los granos de arena no deberá exceder de dos (2) milímetros de diámetro, para lo cual se hará pasar por una zaranda que no deje pasar granos de mayor diámetro.

Maderas.

Art. 19. a) Toda la madera que se emplee en las obras será sana, seca, sin albura, nudos, veteaduras ni otros defectos que acusen su mala calidad y afecten á su resistencia, debiendo producir su serrín un olor seco.

b) Todos los cortes y ensambladuras se practicarán con esmero y exactitud, según las montes respectivas para las distintas obras.

Herrajes.

Art. 20. El hierro para clavazón será fibroso, duro y susceptible de doblarse en frío.

Las demás piezas de este material que se usen en la construcción se someterán á las pruebas que juzgue conveniente el Ingeniero, á fin de asegurarse de que reúnen las condiciones necesarias para el uso á que se destinen.

Mezclas.

Art. 21. a) La mezcla común se confeccionará de dos clases: mezcla fina para sentar la sillería, compuesta de una parte de cal apagada y otra de arena; y para las demás fábricas mezcla compuesta de dos partes de cal apagada y tres de arena.

(Continúa en la pág. 5.)